



Carta N° 015

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 79-2021-MPH/A.

Huanta, 31 de marzo de 2021.

VISTO:

Opinión Legal N° 057-2021-MPH/OAJ/JGBN, de fecha 24 de marzo de 2021, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 217-2021-MPH/OPP, de fecha 22 de marzo de 2021, del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 380-2021-MPH/OPP/U.PPTO-RMBS, de fecha 18 de marzo de 2021, de la Jefatura de la Unidad de Presupuesto; Informe N° 057-2021-MPH/OAF-URH, de fecha 24 de febrero de 2021, de la Jefatura de Recursos Humanos; Oficio N° 024-2021-MPH/PPM, de fecha 23 de febrero de 2021, del Procurador Público Municipal; Expediente Administrativo N° 02179, de fecha 15 de febrero de 2021 (copia), del Sr. Pablo Romero Huaman; Sentencia Vista, de fecha 30 de enero de 2020, recaída en el Expediente N° 00008-20219-0-0501-SP-LA-01, con respecto a la reposición al servidor **PABLO ROMERO HUAMÁN**, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194 de la Ley de Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre descentralización en concordancia con el Art. II el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad Ley N° 27972 establece, que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, en la Constitución Política en su artículo 139° establece los principios y derechos de la función jurisdiccional. Es así que en el inc. 2) se señala: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. **Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada**, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";



Que, el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. **Después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales;**



Que, de acuerdo al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, **dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;**

Que, con respecto a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión legal en el Informe Técnico N° 592-2018-SERVIR/GPGSC, en el cual se concluyó lo siguiente: "**3.1 la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandatos judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato”.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley N° 31084, en su artículo 8, señala: **Medidas en materia personal 8.1. Prohibase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) m) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. 8.2. Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el inciso a) hasta el inciso o) del numeral precedente salvo para lo establecido en el literal i) , es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;**

Que, mediante el Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440, dispone en el **artículo 73. Pago de sentencias judiciales 73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades. 73.2 En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)(...);**

Que, en la Décima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que si por resolución firme del tribunal del Servicio Civil, medida cautelar o sentencia judicial consentida o ejecutoriada, se ordenase la reposición temporal o definitiva de un servidor en la entidad pública a la cual pertenecía, la entidad deberá hacer los trámites y ajustes necesarios para la reincorporación del personal repuesto en los regímenes de los Decretos 276 0 728, SEGÚN CORRESPONDA;

Que, se tiene la SENTENCIA VISTA, de fecha 30 de enero de 2020, recaída en el Expediente N° 00008-20219-0-0501-SP-LA-01, seguido por Pablo Romero Huaman contra la Municipalidad Provincial de Huanta, donde en su parte Resolutiva resolvieron “CONFIRMAN la Sentencia de fecha 05 de marzo de 2019” y disponen la reposición del Sr. Pablo Romero Huamán en el cargo que venía desempeñando como personal de limpieza Pública de la Municipalidad Provincial de Huanta u otro similar, **además declara improcedente la demanda en el extremo del pago de los beneficios laborales;**

Que, mediante Expediente Administrativo N° 02179, de fecha 15 d febrero de 2021 (copia), el Sr. Pablo Romero Huaman, solicita la ejecución de la SENTENCIA DE VISTA, de fecha 30 de enero de 2020, donde se confirmó la decisión de la primera instancia, siendo notificado a la entidad en fecha 24 de setiembre de 2020; asimismo, refiere que desde la fecha de su reposición a raíz de la medida cautelar viene laborando bajo la modalidad de locación de servicio, el mismo que es pernicioso por que no reconoce ningún beneficio laboral. Por lo que, solicita que de manera muy urgente se disponga la ejecución de la sentencia, conforme al art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, mediante el Oficio N° 024-2021-MPH/PPM, de fecha 23 de febrero de 2021, el Procurador Público Municipal, informa que con fecha 30 de enero de 20220 la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huamanga emitió la Resolución N° 016-SENTENCIA DE VISTA mediante la cual resolvió: **a) Confirma la sentencia emitida por el Juzgado Mixto de Huanta sobre REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO interpuesto por PABLO ROMERO HUAMAN y DISPONE su**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

REPOSICIÓN en el cargo de personal de LIMPIEZA PÚBLICA de la Municipalidad Provincial de Huanta, b) DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de pago de beneficios sociales, a su vez señala, no se ha interpuesto recurso alguno, al constituir segunda instancia judicial, por lo que, debe darse cumplimiento a dicho resolución;

Que, a través del Informe N° 057-2021-MPH/OAF-URH, de fecha 24 de febrero de 2021, la Jefatura de Recursos Humanos, informa que “la Procuraduría Pública Municipal ha conformado que la Sentencia de Vista de fecha 30 de enero de 2020, respecto a la reposición por despido encausado del trabajador PABLO ROMERO HUMAN en el puesto de trabajador de limpieza pública, se encuentra en calidad de cosa juzgada; es decir, se ha agotado la vía judicial, por lo que corresponde requerir a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto realizar la acreditación presupuestal correspondiente; con dicho pronunciamiento esta Unidad procederá a realizar las gestiones administrativas para que desde la recepción de la acreditación presupuestal o afin el trabajador sea considerado dentro del régimen de la actividad privada, como trabajador a plazo indeterminado, con los beneficios de Ley. Cabe señalar que, dado que existe cinco (05) plazas vacantes bajo el régimen del D.L. 728, no habría inconveniente en que se otorgue tal certificación o afin;

Que, de acuerdo al Informe N° 380-2021-MPH/OPP/U.PPTO-RMBS, de fecha 18 de marzo de 2021, la Jefatura de la Unidad de Presupuesto, OPINA que cuenta con disponibilidad presupuestal para la atención de despido arbitrario y su aplicación se dará conforme a Ley, previo Opinión Legal;

Que, de acuerdo el Informe N° 217-2021-MPH/OPP, de fecha 22 de marzo de 2021, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 308-2021-MPH/OPP/U.PPTO-RMBS, de fecha 18 de marzo de 2021;

Que, mediante Opinión Legal N° 057-2021-MPH/OAJ/JGBN, de fecha 24 de marzo de 2021, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, corresponde dar cumplimiento al mandato Judicial contenido en la SENTENCIA DE VISTA, de fecha 30 de enero de 2020, recaída en el Expediente N° 00008-2019-0-0501-SP-LA-01, por ende se deberá REPONER al trabajador PABLO ROMERO HUAMAN en el cargo de Personal de Limpieza u otro afin, a través del Acto Resolutivo por parte por parte del Titular del Pliego, asimismo señala que se notifique a las Unidades correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes;

Estando en las facultades que establece el inc. 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, contenido en la **SENTENCIA DE VISTA**, de fecha 30 de enero de 2020, recaída en el expediente N° 00008-2019-0-0501-SP-LA-01;

ARTÍCULO SEGUNDO.- REPONER al servidor **PABLO ROMERO HUAMÁN**, en el cargo de Personal de Limpieza adscrita a la gerencia de Servicios Públicos Locales u otro afin.

ARTÍCULO TERCERO.- NO CORRESPONDE al servidor **el pago de los beneficios laborales**, en mérito a lo dispuesto en el numeral 7.3 de la SENTENCIA DE VISTA, de fecha 30 de enero de 2020.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Jefatura de Recursos Humanos y a la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huanta el cumplimiento de la presente Resolución.